



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: IMBABURA	
PROCESO No. 209		CUERPO No. L	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Iza Segundo Gregorio</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Aurora Burbano Osago</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Sandra Melo Marin</i>	
OBSERVACIONES:			



R. DEL E.

COMANDO PROVINCIAL
IMBABURA Nro.12

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE OTAVALO

PARTE ELEVADO AL SR. JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO RURAL DE IMBABURA No. 12.

LUGAR: RECINTO ELECTORAL JARDIN 31 DE OCTUBRE
CAUSA: ENTREGA DE BOLETA INFORMATIVA
HORA: 13H00A
FECHA: DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2009.

Mediante el presente me permito poner en su conocimiento señor Tcnl, que en el lugar y hora antes indicada, se procedió a extender la boleta informativa No. 00471 al señor IZA SEGUNDO GREGORIO con C.C. 171192202-9 domiciliado en Otavalo por infringir el (art. 160 Lit. d LOE). El que textualmente dice: "El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez". Adjunto boleta en mención.

→ Nombre
→ No domiciliado

Particular que pongo en su conocimiento para fines consiguientes.

Armando Padilla A.
CAPITÁN DE POLICIA
JEFE DE CONTROL-OTAVALO
C.C. 100192994-0

cuo

-1-
(uno)

Comando
26-ABRIL-2009



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00471



En la provincia de IMBABURA ciudad de(l) Otavalo, parroquia, el día de hoy 26/09/09 a las 12h se hace conocer a Dr. Sandra Melo Marín con C. C. No. 171142202-9, con dirección domiciliaria en Otavalo, con teléfono convencional número, celular número 10 y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Otavalo, provincia de(l) Imbabura a los 26 días del mes de Septiembre del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza
 Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC, No. 171142202-9

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

DZE12D5B-D35C-480C-BD85-BFF26CB80618

1720
[Handwritten signature]



8740
4.05.09

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y cuarenta y dos minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA en contra de IZA SEGUNDO GREGORIO, en: 1 foja(s), adjunta un parte policial.- CERTIFICO.

[Handwritten signature]

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0209.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

[Handwritten signature]

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido el día de hoy lunes cuatro de mayo del dos mil nueve a las ocho horas con cuarenta minutos en tres fojas.- Certifico.-

[Handwritten signature]

Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Enc.



EN LA CAUSA No. 209-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR SEGUNDO GREGORIO IZA, POR PRESUNTAMENTE COMETER UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

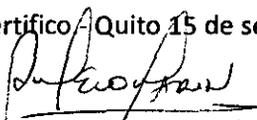
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 10H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 209-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 13H00, suscrito por el señor Capitán de Policía Armando Padilla A., Jefe de Control-Otavalo perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Otavalo, quien indica que en el Recinto Electoral Jardín 31 de Octubre, procedió a extender la boleta informativa No. 000471 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 las 14H30 al señor **SEGUNDO GREGORIO IZA**, con cédula de ciudadanía No. 171192202-9 por presuntamente ingresar al recinto electoral y sufragar en notorio estado de embriaguez, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... d) El que ingresare al recinto electoral o se presentare a votar en notorio estado de embriaguez*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Por desconocer domicilio, cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor SEGUNDO GREGORIO IZA por la prensa y por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 1 de octubre del 2009 a las 15H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor SEGUNDO GREGORIO IZA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia oral de prueba y juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en

rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Capitán de Policía Armando Padilla A., Jefe de Control-Otavalo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12 para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Capitán de Policía Armando Padilla A., Jefe de Control-Otavalo en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico - Quito 15 de septiembre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





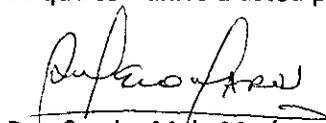
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR SEGUNDO GREGORIO IZA.- SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 209-2009 QUE SE SIGUE POR PRESUNTAMENTE HABER COMETIDO UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 10H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 209-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 13H00, suscrito por el señor Capitán de Policía Armando Padilla A., Jefe de Control-Otavalo perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Otavalo, quien indica que en el Recinto Electoral Jardín 31 de Octubre, procedió a extender la boleta informativa No. 000471 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 las 14H30 al señor **SEGUNDO GREGORIO IZA**, con cédula de ciudadanía No. 171192202-9 por presuntamente ingresar al recinto electoral y sufragar en notorio estado de embriaguez, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... d) El que ingresare al recinto electoral o se presentare a votar en notorio estado de embriaguez*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Por desconocer domicilio, cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor SEGUNDO GREGORIO IZA por la prensa y por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 1 de octubre del 2009 a las 15H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor SEGUNDO GREGORIO IZA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso

Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia oral de prueba y juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral; e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Capitán de Policía Armando Padilla A., Jefe de Control-Otavalo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12 para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Capitán de Policía Armando Padilla A., Jefe de Control-Otavalo en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 15 de septiembre del 2009.-

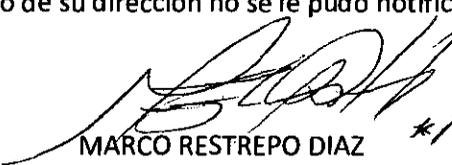
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



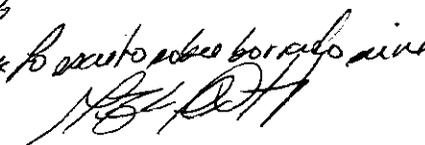
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y dos de ^{septiembre} de dos mil nueve, a partir de las nueve horas, se trato de notificar al señor Segundo Gregorio Iza, debido al desconocimiento de su dirección no se le pudo notificar , respecto de la causa N.- 209-2009-. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR

** lo escrito sobre borro este auto*


-seca

Diario EL NORTE
Página 27
24 de Septiembre de 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CITACION



A: SEGUNDO GREGORIO IZA

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 209-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTO INFRACTOR: SEGUNDO GREGORIO IZA
MOTIVO: PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL

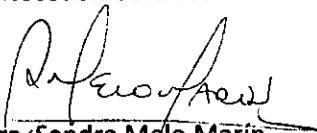
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de septiembre de 2009.- Las 10H00.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 209-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 13H00, suscrito por el señor Capitán de Policía Armando Padilla A., Jefe de Control-Otavalo perteneciente al Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, Primer Distrito, Plaza de Otavalo, quien indica que en el Recinto Electoral Jardín 31 de Octubre, procedió a extender la boleta informativa No. 000471 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 las 14H30 al señor **SEGUNDO GREGORIO IZA**, con cédula de ciudadanía No. 171192202-9 por presuntamente ingresar al recinto electoral y sufragar en notorio estado de embriaguez, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones (Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... d) El que ingresare al recinto electoral o se presentare a votar en notorio estado de embriaguez).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Por desconocer domicilio, citase con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **SEGUNDO GREGORIO IZA** por la prensa y por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Imbabura, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día jueves 1 de octubre del 2009 a las 15H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicadas en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor **SEGUNDO GREGORIO IZA** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Edgar Merlo en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia oral de prueba y juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral; e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Capitán de Policía Armando Padilla A., Jefe de Control-Otavalo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Imbabura No. 12, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor **Comandante Provincial de Policía de Imbabura No. 12** para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Capitán de Policía Armando Padilla A., Jefe de Control-Otavalo en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- **CITASE NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 15 de septiembre del 2009.-
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



000010002038

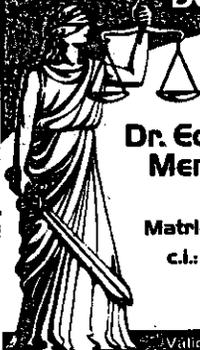
RAZON: Siento como tal que el día jueves veinte y cuatro de septiembre del dos mil nueve, en la página veintisiete del Diario "EL NORTE" de la ciudad de Ibarra, se publicó la citación que antecede.- Certifico.-



Dra: Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

**COLEGIO DE ABOGADOS
DE IMBABURA**



**Dr. Edgan René
Merlo López**

Matricula: 234 C.A.
c.i.: 1001703732

Valido: 30/09/2009

- 8 -
- ad-ef

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR		
1001929940	000-01388	9375120817
CEDULA	TARJETA No.	ISSPOL
PADILLA ARMAS		
PELLIDOS		
NAPOLEON ARMANDO		
NOMBRES		
CAPITAN	O+	28/09/2007
GRADO	T/SANGRE	F.EMISION
AUTORIZACION ISSPOL, Hospitales, Contributivos Dependencias Policaritas, Club		
 El Director de Personal		 El Portador



CADUCA CON EL ASCENSO

SERVICIO ACTIVO



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy jueves primero de octubre del dos mil nueve, a las quince horas con quince minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicado en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 209-2009 que se sigue en contra del señor SEGUNDO GREGORIO IZA por presuntamente ingresar al recinto electoral y sufragar en notorio estado de embriaguez el día 26 de abril del 2009 a las 13H00 en el recinto electoral Jardín 31 de Octubre de la ciudad de Otavalo.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Edgar Merlo, Defensor Público de la provincia de Imbabura, con cédula de ciudadanía No. 1001708732 y registro profesional No. 234 del Colegio de Abogados de Imbabura, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza y cuya copia se adjunta al expediente; Capitán Armando Padilla, con cédula de ciudadanía No. 1001929940, conforme la copia de la credencial que se agrega al expediente; y, Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora Encargada que certifica. No comparece el presunto infractor señor Segundo Gregorio Iza, pese a haber sido legalmente citado, por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que le asisten al presunto infractor, y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 26 de abril del 2009, suscrito por el señor Capitán Armando Padilla.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora le exhiba y presente al señor Agente de policía el parte policial y la boleta informativa No. 00471 del Tribunal Contencioso Electoral para que reconozca la firma y rúbrica impuesta en los mismos. El señor Policía se ratifica en el contenido del parte y manifiesta que la firma y rúbrica que consta en la boleta informativa es la suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza concede la palabra al señor Capitán de Policía Armando Padilla, quien dice: El día 26 de abril del 2009 me encontraba como Jefe de control General, esto es el que realiza la supervisión de los policías de servicio, por encontrarme asignado en el recinto electoral del Jardín 31 de Octubre, me manifestaron que había ingresado un ciudadano a sufragar en notorio estado de embriaguez. Una vez verificado el estado de embriaguez se procedió a extenderle la boleta, se verificó los nombres

y se suscribió dicho boleta.- Se le entregó la boleta indicándole cuáles eran sus obligaciones para que comparezca al tribunal. No llegó ningún familiar y luego se fue.- Enseguida la señora Jueza concede la palabra al señor Defensor público para que proceda a interrogar al Agente de Policía: PREGUNTA: Diga usted señor Capitán si se procedió a la aprehensión del ciudadano. RESPUESTA: como había la disposición únicamente se procedió a extenderle la boleta. PREGUNTA: De qué forma comprobó que estaba en estado etílico. RESPUESTA: por los gestos que realizaba, por su psicomotricidad y todas sus acciones.- PREGUNTA: Cuál fue el comportamiento del señor.- RESPUESTA: En ningún momento fue agresivo. Se le indicó el procedimiento y se le sacó del recinto para extenderle la boleta.- PREGUNTA: Realizó usted alguna prueba para determinar el grado de alcohol del ciudadano.- RESPUESTA: No, porque no tenemos laboratorios para realizar este tipo de prueba.- PREGUNTA: Tomó usted algún tipo de evidencia. RESPUESTA: No, pero por su aliento y por las características se pudo verificar que había ingerido licor.- Gracias, no más preguntas.- La señora Jueza interroga al señor Agente y pregunta: Usted vio al ciudadano. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Qué hacía para que usted se dé cuenta de que estaba en ese estado. RESPUESTA: Ingresó al recinto y se encontraba con los gestos y la forma de que había ingerido alcohol y de hecho él aceptó que estaba en ese estado. PREGUNTA: Se portó agresivo. RESPUESTA: En ningún momento se portó agresivo y no lo hizo.- PREGUNTA: Hablaba claramente. RESPUESTA: No. PREGUNTA: Caminaba erguido. RESPUESTA: No. PREGUNTA: Tambaleaba. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Como no hubo familiares qué hizo. RESPUESTA: Se le entregó la boleta y se le dijo que se retire. En razón de no existir más preguntas, la señora Jueza concede la palabra al Dr. Edgar Merlo quien manifiesta: Señora Jueza.- La defensa reconoce la normativa legal que permite el juzgamiento en ausencia del encausado.- Sin embargo por los principios de inmediación, contradicción, no debería ser procedente el juzgamiento, de hecho la instalación de esta audiencia es procedente y la resolución también, en este sentido es difícil ejercer la defensa, no desconfío de la palabra del señor oficial.- En esta audiencia debe existir prueba de cargo y de descargo, al no estar presente el encausado, no se ha proporcionado pruebas de defensa ni la oportunidad de conocerlo personalmente, peor aún presentar prueba documental, testimonial o instrumental a favor del acusado.- Siendo así solicito se tenga en cuenta aspectos como que no existe evidencia que se haya hecho constar en esta audiencia. El capitán ha dicho que la institución carece de los medios técnicos para realizar pruebas científicas que permitan comprobar el alcohol en el cuerpo de una persona, esa prueba no existe, en todo caso le favorece al procesado y solicito sea tomado en consideración al momento en que emita su resolución.- Gracias.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla este mismo día y en este mismo lugar a partir de las diecisiete horas con treinta minutos para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia de juzgamiento, siendo las quince horas con treinta minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"*;

10 diez y
y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".-
Certifico.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, el día de hoy jueves primero de octubre del dos mil nueve, a las quince horas con quince minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 209-2009 en presencia de la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Edgar Merlo, Defensor Público de la provincia de Imbabura; Capitán de Policía Armando Padilla e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las quince horas con treinta minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas treinta de este mismo día, mes, año y lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, el día de hoy jueves primero de octubre del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, situada en la Avenida Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 209-2009 que se sigue en contra del señor SEGUNDO GREGORIO IZA por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 209-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Miguel de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, a jueves 1 de octubre de 2009, a las 17H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor SEGUNDO GREGORIO IZA, en la ciudad de Otavalo, el día 26 de abril de 2009, a las 13h00. Esta causa ha sido identificada con el número 209-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO:**

JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.-

SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a) En el parte policial suscrito por el capitán de policía Armando Padilla A., se indica que el día domingo 26 de abril de 2009 a las 13h00 en el recinto electoral "Jardín 31 de Octubre", en la ciudad de Otavalo, se entregó la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral número No. 0471, al señor SEGUNDO GREGORIO IZA. **b)** El parte policial emitido por el capitán de policía Armando Padilla A. para el Jefe Provincial del Servicio Rural de Imbabura No. 12; y, la boleta informativa No. 00471 remitidos por la Junta Provincial Electoral de Imbabura son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 1 de mayo de 2009 a las 18h42, (fojas 1 a 3) realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 3). **c)** El 15 de septiembre de 2009, a las 10H00, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señala el día jueves 1 de octubre de 2009, a las 15H00 como fecha para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, le hace conocer las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 4).-

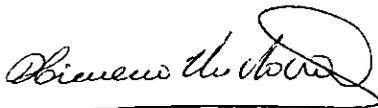
TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el

sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Según consta de la razón sentada por el citador no fue posible notificar personalmente al presunto infractor señor SEGUNDO GREGORIO IZA, (Fojas 5) por lo que fue citado mediante publicación en el Diario "El Norte", el día jueves 24 de septiembre de 2009, página 27, en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala que el día jueves 1 de octubre de 2009, a las 15H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia del Imbabura. (Fojas 6). **b)** El día y hora señalados, esto es, el jueves 1 de octubre de 2009, a las 15H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. (Fojas 8) **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACCTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se identificó como SEGUNDO GREGORIO IZA. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACCTOR.-** De conformidad al parte policial y a la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, ubicado en la Av. Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, audiencia a la cual no concurrió el presunto infractor señor SEGUNDO GREGORIO IZA. Se contó con la presencia del Defensor Público de la Provincia de Imbabura, Dr. Edgar René Merlo López y del capitán de policía Armando Padilla A. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: **i)** El capitán de policía Armando Padilla A., se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce su firma en la boleta informativa. Declaró que, el 26 de abril de 2009 como jefe de control general de los policías en servicio, asignado al recinto electoral "Jardín 31 de Octubre", verifiqué personalmente la novedad de que el señor Segundo Gregorio Iza se encontraba en estado de embriaguez lo que verifiqué por la sicomotriz que tenía y las características de quien ingiere alcohol. No estamos facultados para realizar examen de sangre u orina ni tenemos laboratorios para ello. Adicionalmente a su aliento a licor sus gestos indicaban que había consumido bebidas alcohólicas, caminaba tambaleante, etc. **ii)** El Defensor Público, Ab. Edgar René Merlo López en su alegato de defensa manifestó "que si bien en la normativa electoral se dice que se permite el juzgamiento en ausencia, el mismo contraría los principios procesales como el de inmediación, oralidad y contradicción. Sin embargo y en virtud que la ley faculta este juzgamiento presento mi alegato. La falta de comparecencia de mi defendido me impide presentar pruebas de cargo y descargo ya que no se ha proporcionado los medios de defensa o prueba documental o testimonial. Con este antecedente sin embargo, solicito considere a favor del encausado la falta de evidencia de la infracción, la misma que no ha sido presentada en esta audiencia o que se haya hecho constar en el parte policial. Por tanto la prueba no existe lo que se debe considerar al momento de resolver y ratificar la inocencia de mi defendido". **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** Del testimonio y pruebas aportadas, se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por ende el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" inicia desde el 24 abril de 2009 a las 12h00 y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de la infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano SEGUNDO GREGORIO IZA, se encuentra determinada en el artículo 160

2

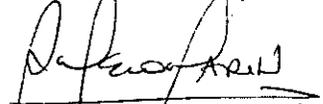
literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones que dispone "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. d) El que ingresare al recinto electoral o se presentare a votar en notorio estado de embriaguez". Igualmente el artículo 291 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 4. El que ingresare al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez". **III)** El artículo 251 del Código de la Democracia faculta el juzgamiento en rebeldía o ausencia de la persona citada, norma que es aplicable en este caso. **IV)** Dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento se considera relevante el testimonio del capitán de policía Armando Padilla quien ratifica el contenido del parte policial y la boleta informativa. Además, se considera que la defensa no ha aportado prueba de descargo suficiente para contradecir el testimonio policial debido a la ausencia del encausado. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquella no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplada en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad

impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **1)** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor SEGUNDO GREGORIO IZA, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se lo sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios realizados en el considerando octavo de esta sentencia, referente a la suspensión de la pena privativa de libertad, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. **2)** En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (ocho centavos de dólar), monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **3)** Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, a Ibarra, 01 de octubre de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, el día viernes dos de octubre del dos mil nueve, a las once horas con nueve minutos, notifico la sentencia que antecede mediante boleta publicada en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, el día viernes dos de octubre del dos mil nueve, a las doce horas con treinta minutos, notifico la sentencia que antecede mediante boleta entregada en persona al Dr. Edgar Merlo, Defensor Público de la provincia de Imbabura.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes seis de octubre del dos mil nueve, a las diez horas con treinta y cinco minutos, se publica en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación de la sentencia que antecede para el público en general.- A las doce horas con seis minutos, se publica en la página web del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación de la sentencia para el público en general.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día martes seis de octubre del dos mil nueve, a las doce horas con veinte y siete minutos, se notifica al señor Segundo Gregorio Iza, la boleta de notificación de la sentencia que antecede, a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 3 de diciembre del 2009
Oficio No. 216-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, me permito remitir a usted, en copia certificada, la sentencia, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 209-2009 que se siguió en contra del señor SEGUNDO GREGORIO IZA, por el presunto cometimiento de una infracción electoral.

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO



Adj. Lo indicado

